

JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 2, 8°, fracción II, 12, fracciones I, y VI; 52, 67 fracción II, 87 y 93 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 3°, fracción I, 5°, 6°, 7, 12, 14 y 15 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 78, fracción IV, 94, último párrafo, y 99 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; y 7, fracción IX, 10, 11, fracción V, 12, 13, 14 y 15, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, instrumentar acciones tendientes a simplificar los procedimientos administrativos que realizan las diferentes áreas de la Administración Pública Local, a fin de cumplir de manera ágil y oportuna las atribuciones y obligaciones que le corresponden.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante Acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Que la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en la Ciudad de México en todas sus modalidades, es de orden público e interés general y es responsabilidad de la Administración Pública prestar dichos servicios públicos, a fin de satisfacer las necesidades de la población en la Ciudad de México.

Que el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en la Ciudad de México puede concesionarse a las personas físicas o morales que reúnan los requisitos en los términos que establezcan las leyes, siempre que así lo requiera el interés general, la naturaleza del servicio lo permita y previa expedición de la declaratoria de necesidad por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene la facultad de otorgar a particulares concesiones para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y de carga de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga en la Ciudad de México, requiere de la emisión de Declaratorias de Necesidad y la formalización de las mismas mediante la suscripción de títulos concesión, de conformidad con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Ley de Movilidad del Distrito Federal, y de manera supletoria la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que con fecha 2 de octubre de 2013, se delegó al Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la facultad para emitir Declaratorias de Necesidad para concesionar la Prestación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal.

Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; refiere que a partir de la fecha de la entrada en vigor del Decreto, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Que el Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de julio de 2014, determinó que las referencias que se hagan en otros ordenamientos a la Secretaría de Transportes y Vialidad, se entenderán hechas a la Secretaría de Movilidad.

Que con fecha 21 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor “Metrobús Reforma”, con origen en el Centro de Transferencia Modal “Indios Verdes” y destino a la intersección de la Av. Paseo de la Reforma con el Anillo Periférico (Boulevard Adolfo López Mateos), para que se preste como parte del “Sistema de Corredor de Transporte Público de Pasajeros” bajo la regulación de “Metrobús” como Línea 7.

Que con fecha 9 de marzo de 2005, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Metrobús, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa, cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) Metrobús, y que entre sus atribuciones se encuentra proyectar y supervisar las obras del Sistema.

Que conforme al artículo 78 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público, dentro de los cuales se encuentra el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Movilidad, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios además de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo, y que se ajustará a su instrumento de creación, y que por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Que la Administración Pública de la Ciudad de México cuenta con Gabinetes Permanentes, integrados por los titulares de las Dependencias, que tienen por objeto la planeación, programación, organización, coordinación, control y evaluación del funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México conforme a los disposiciones jurídicas y administrativas y lo que establezca el Jefe de Gobierno.

Que el Gabinete Permanente de Nuevo Orden Urbano y Desarrollo Sustentable, se integra por los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda; Medio Ambiente; Obras y Servicios, y Movilidad; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- Se delega en la persona servidora pública titular del Organismo Público Descentralizado Metrobús, la facultad de realizar todos y cada uno de los actos jurídicos y administrativos para llevar a cabo el proceso de modificación a la Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor “Metrobús Reforma”, incluyendo la realización, emisión y publicación de los estudios relacionados con las vialidades en las que se implementará el servicio, así como el del balance entre la oferta y demanda del servicio materia de la concesión; y conjuntamente con la expedición de la modificación a la Declaratoria respectiva, la realización, emisión y publicación de los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de otorgar concesiones.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, previamente el Gabinete Permanente de Nuevo Orden Urbano y Desarrollo Sustentable se constituirá en Comité de Evaluación y Análisis, y mediante el voto de la mayoría de sus integrantes, analizará y autorizará la viabilidad de expedir la modificación a la Declaratoria de Necesidad a que se refiere el presente Acuerdo, para un mejor desempeño de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En las sesiones del Comité de Evaluación y Análisis, en caso de ausencia del Jefe de Gobierno será presidido por el Titular de la Secretaría de Movilidad.

TERCERO.- La facultad que se delega, será ejercida por el Titular del Organismo Público Descentralizado Metrobús, sin menoscabo de su ejercicio directo por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, titular de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 11 días del mes de mayo de 2018.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, GUILLERMO OROZCO LORETO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES.- FIRMA.**
